

1) Petición de la *Assemblée représentative du Togo* (T/Pet.6/23-7/21);

2) Petición del *Parti togolais du progrès*, Sección de Anécho, Togo (T/Pet.6/44-7/51);

3) Petición de el Sr. Max Ahtson (T/Pet.6/143-7/116),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada oralmente por el representante especial sobre esta cuestión,

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por la Autoridad Administradora de que los habitantes tendrán derecho, en el momento oportuno, para determinar por sí mismos si habrán de permanecer dentro de la Unión francesa o darse una condición jurídico-política e independencia fuera de la Unión,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide hacer saber a los peticionarios que la cuestión de la condición jurídicopolítica del Territorio en fideicomiso ha sido y habrá de seguir siendo considerada en relación con el examen de los informes anuales de la Autoridad Administradora sobre la administración del Territorio;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el Artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

275 (VII). Cuestión de las reservas forestales, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, las partes de las siguientes peticiones, en las que se plantea la cuestión de las reservas forestales:

1) Petición del Sr. Mensah Komedja (T/Pet.6/22-7/17),

2) Petición de Tawovi Kossi Ganou, Jefe de Amakpé, y de cuatro jefes de Nuatja (T/Pet.7/41),

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los territorios en fideicomiso del Africa Occidental (T/464, parte II, capítulo II),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que el establecimiento de reservas forestales se ha hecho en interés general del Territorio, de que en el difícil problema de conciliar los deseos de las comunidades locales y el interés del Territorio en su conjunto, la Administración francesa está tratando de llegar a una solución de transacción, y de que esta cuestión corresponde a la competencia de la Asamblea Representativa, la cual

se opone actualmente al establecimiento de reservas forestales,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Recomienda a la Autoridad Administradora que intensifique sus esfuerzos para convencer a la población de que el establecimiento de reservas forestales es una medida que va en interés general del Territorio;

Señala a la atención de la Asamblea Representativa del Togo la necesidad de cooperar activamente con la administración local en este asunto mediante la adopción de todas las medidas necesarias que esté dentro de su competencia tomar;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

276 (VII). Cuestión del control de cambios, planteada en algunas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. Cédile como representante especial, las partes de las siguientes peticiones en las cuales se plantea la cuestión del control de cambios:

1) Petición del Sr. Mensah Komeja, (T/Pet.6/22-7/17);

2) Petición de la Asamblea Representativa del Togo (T/Pet.6/23-7/21),

Habiendo tomado nota de la declaración formulada oralmente por el representante especial en el sentido de que la cuestión de las divisas y del cambio es un asunto de alcance internacional que está fuera del control del Consejo de Administración Fiduciaria; de que, en la medida en que esta cuestión tiene relación con la frontera entre los dos Togos, la Comisión Consultiva Permanente, ampliada, se ocupará de este problema y se esforzará por mejorar la situación fronteriza; y, de que no ha habido infracción de la disposición de la Carta de las Naciones Unidas relativa a la igualdad de trato en el campo social, económico y comercial de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de sus nacionales,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención de los peticionarios la declaración del representante especial;

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo tome ninguna medida sobre esta cuestión;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.